



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO - SENCE  
DIRECCION NACIONAL**



**REF.:** Cancelación del Registro Nacional de Organismos Técnico de Capacitación, consignado en el artículo 19 de la Ley N°19.518 del Organismo Técnico de Capacitación "**CLAUDIA ALEJANDRA MUÑOZ ANDRADE ASESORÍA GESTIÓN Y EJECUCIÓN-ASGE E.I.R.L.**", RUT N°76.257.373-3.

2617

**RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, - 3 JUN. 2015**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Ley N°20.713, del Presupuesto del Sector Público para el año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-010, que proveía recursos para el programa Bono Trabajador Activo. Que, la Resolución Exenta N°748, de 12 de febrero de 2014, que imparte Instrucciones de Carácter General y Obligatorio que fija normas y procedimientos para la ejecución de los programas "Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios", también denominado "Bono Empresa y Negocio", y para "Bono de Capacitación Trabajadores Activos", también denominado "Bono Trabajador Activo". Que, la Resolución Exenta N°2800, de 04 de junio de 2014, selecciona a los organismos técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos, que la resolución Exenta N°1959, del 22 de abril de 2014, que delega facultades en los Directores (as) Regionales del Sence y/o profesionales delegados y la Resolución Exenta N°1346, de fecha 27 de junio de 2014, aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del programa en cuestión, respecto al Organismo Técnico de Capacitación, "**Claudia Alejandra Muñoz Andrade Asesoría Gestión y Ejecución ASGE E.I.R.L.**", en adelante "OTEC" o "Organismo Capacitador", R.U.T. N°76.257.373-3, representado legalmente por doña **Claudia Alejandra Muñoz Andrade**, cédula nacional de identidad N°12.729.028-8, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°450, segundo piso, oficina N°2 y N°3, comuna de San Carlos, región del Bío Bío. Que el OTEC aludido ejecutó el curso denominado "Instalación y Mantenimiento de Paneles Solares Fotovoltaicos", código Sence BTA-18-01, correlativo N°18672, ejecutado entre el 01 al 28 de octubre de 2014, de lunes a viernes de 19:00 a 23:00 horas, en la dirección de Calle Laureano Cornejo N°220, Escuela América, comuna de Marchigüe, región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2.-Que, en fecha 22 de octubre de 2014, el fiscalizador regional don Jaime Torres Salinas, realiza fiscalización al curso en comento, constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Beneficiarios del programa indican no haber asistido al curso o sólo haber asistido pocos días a clases, además algunos de ellos no reconocen las firmas consignadas en documentos administrativos del programa. (fojas N°s. 65 a la 85).

b) Participantes del curso aludido, indican en su declaración, que habiendo asistido regularmente a clases, no reconocen todas las firmas o rúbricas consignadas en el Libro de Asistencia y/o documentos administrativos del programa (foja 87 a la 98).

c) Por declaración de los participantes entrevistados de la comuna de Marchigüe, señalan que otro alumno asistió muy poco (un día), sin embargo, registra al menos 12 días firmados en el Libro de Clases, siendo el caso de don Francisco Caroca Muñoz.

3.-Que, mediante el ORD. N°1238 -06, de fecha 10 de noviembre de 2014, se formulan cargos al OTEC en comento, por los hechos irregulares constatados.

4.-Que, en fecha 03 de diciembre de 2014, el Organismo Capacitador, presenta escrito de descargo, suscrito por su representante legal doña Claudia Muñoz Andrade, quien expone sustancialmente lo siguiente:

*"(...) los hechos que denuncia el funcionario fiscalizador son efectivos.*

*(...) se solicitó declaración simple al funcionario de nuestro OTEC encargado de la coordinación del curso fiscalizado, quien reconoce que debido al apremio que le causó la solicitud de documentación en periodos que por regla general no se encontraba acostumbrado a presentar en otras regiones, se vio según él, presionado por el requerimiento de Sence y ello le llevó a firmar documentación por algunos alumnos (...). Reiteramos por esta vía, que correspondiendo las irregularidades denunciadas a hechos cometidos por una persona encargada de una función específica, que no representa en ningún caso las políticas de la empresa, quien por lo demás actuó de forma inconsulta y apartado absolutamente de las instrucciones que se le impartieron; sin perjuicio de estar en conocimiento que las actuaciones de dicha persona generan responsabilidad para el OTEC (...).*

*Sin perjuicio de reconocer como efectivos los hechos que se plantea en la carpeta en que se lleva la investigación, debemos manifestar en nuestros descargos que para efectos formales de prueba que las declaraciones prestadas por los alumnos del curso corresponden a plantillas que sólo entregan opciones de respuestas y no permiten entregar una versión clara y precisa acerca de la ocurrencia de los hechos, por lo que se solicita considerar en dicho contexto su valor probatorio.*

*De esta forma, advirtiendo que se trata de la primera oportunidad en que nuestro OTEC ha infringido las disposiciones contenidas en la Ley de capacitación y su Reglamento, solicitamos no aplicar sanción o de caso de hacerlo, remitir está a una amonestación (...)"*

5.-Que, los descargos presentados solo han logrado ratificar los hechos irregulares constatados y acreditados en el proceso de fiscalización, al existir un reconocimiento explícito de las infracciones en cuestión, las cuales se encuentran descritas y sancionadas según la Resolución Exenta N°748, de fecha 12-02-2014, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y cese de Elegibilidad", ítem 7.3 "Infracciones", letra b) "Infracciones Graves", numeral quinto (5) el cual indica como conducta irregular la "alteración o irregularidades detectadas en la asistencia, a saber: discrepancias entre la asistencia real de los alumnos a la clase y lo informado a Sence, como asimismo toda alteración o pérdida de documentación administrativa necesaria para el adecuado desarrollo del curso", que adicionalmente el último párrafo del título ya aludido, indica que "Con todo el Sence podrá aplicar la sanción de cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, cuando del proceso de fiscalización incoado se constate cualquiera de las causales contempladas en el artículo 77 de la Ley N°19.518. De igual manera, oficiaría a los demás entes públicos fiscalizadores si en el transcurso del Programa o en el proceso de fiscalización se detectaren irregularidades en el cumplimiento de las normas que sean de competencia de dichas entidades", que dada la gravedad de los hechos irregulares, el Servicio Nacional ha determinado aplicar la causal de cancelación indicada en el artículo N°77, letra a), de la Ley N°19518, "Por incumplimiento grave o reiterado de las normas de la presente Ley, su Reglamento o de las Instrucciones generales impartidas por el Servicio nacional", específicamente el registro de asistencia, como los documentos administrativos del programa en cuestión, fueron adulterados en lo que respecta a la firma o rúbrica de beneficiarios y/o participantes del curso en comento.

6.-Que, de conformidad a la Resolución Exenta N°748, título séptimo (7) "Supervisión, Fiscalización, Infracciones y Cese de Elegibilidad", ítem 7.2 "Fiscalización", el Sence fiscalizara los cursos del programa, velando para que estos se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en este documento, lo estipulado en las condiciones generales de ejecución y en las propuestas de los cursos, así como toda instrucción, manual u otro documento que se dicte con el fin de regular el programa. Para lo

anterior, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

7.-Que, el presente pronunciamiento se funda en el Informe Inspectivo Folio (CRM) N°0448, y en los antecedentes que lo acompañan.

8.-Que, de acuerdo a la Ley N°19.518, artículo N°77, se indica que la cancelación de la inscripción, se efectuara mediante Resolución fundada del Director Nacional, la que deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la resolución.

### VISTO:

Las disposiciones ya aludidas, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, la Ley N°19.518, artículo N°77.

### RESUELVO:

1.-Cancélese la autorización otorgada, por Resolución Exenta N°8738, de fecha 06 de noviembre de 2013, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Claudia Alejandra Muñoz Andrade - Asesoría Gestión y Ejecución ASGE E.I.R.L.**", R.U.T. 76.257.373-3, para actuar como Organismo Técnico de Capacitación, revocándose su inscripción en el Registro Nacional respectivo.

2.-Notifíquese la presente Resolución Exenta al Organismo Técnico de Capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida al representante legal de la misma al domicilio informado al Servicio Nacional y publíquese un extracto de la misma en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de su dictación.

3.-Conforme a lo dispuesto en el artículo N°41 de la Ley N°19.880, en caso que el Organismo Técnico de Capacitación, deduzca reposición de la revocación dispuesta, ésta deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente resolución mediante carta certificada en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal. Dicha reposición deberá presentarse únicamente ante este Director Nacional con domicilio en Huérfanos N°1273, piso 11, comuna de Santiago, región Metropolitana.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**PEDRO GOIC BOROEVIC**  
**DIRECTOR NACIONAL - SENCE**

MPG/JCAD/vrdc/cc

Distribución:

Direcciones Regionales SENCE I a XV.

-Unidad de Organismos Capacitadores y Compras de Cursos (2)

-Departamento Jurídico

-Jefes de Departamento

-Jefes de Unidad de Fiscalización, Auditoría Interna y Adm. de Franquicia Tributaria/ BTA y BEN.

-Fiscalización

-Diario Oficial

-Archivo.